



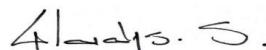
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	05376318400120230004000	VERBAL	BLANCA NUBIA BEDOYA ARANGO	HUGO LEON BEDOYA TORO	6/09/2023	RANUDA PROCESO
2	05376318400120230025900	VERBAL	LUIS FERNANDO TOBON PALACIO	CANDIDO ANTONIO CORREA HENAO	6/09/2023	INADMITE DEMANDA

ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO.137

[HOY, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M. SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL, ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.](#)

[*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DE LA LEY 2213 DE 2022. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO j01prfcej@cendoj.ramajudicial.gov.co DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.](#)


GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO
SECRETARIA



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
La ceja, Seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.	1216
PROCESO	VERBAL – UNION MARITAL DE HECHO
RADICADO	053763184001 – 2023 -00040 00
DEMANDANTE	BLANCA NUBIA BEDOYA ARANGO
DEMANDADO	HUGO LEON BEDOYA TORO
ASUNTO	Reanuda proceso

Encontrándose superado el termino de suspensión del presente asunto, de conformidad con el Art. 163 del C.G.P., se reanuda el mismo.

En atención a que al momento de la suspensión del proceso, se encontraba corriendo el termino de traslado al demandado, vencido dicho termino, se continuara con la etapa procesal subsiguiente.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cc2757bb1802a90d3594a17acd4ea9bb5a1a5251d0e857fcf3e316b1b3440cd**

Documento generado en 06/09/2023 04:10:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

consecutivo	No. 1214
Radicado	0537631840012023-00259-00
Demandante	LUIS FERNANDO TOBON PALACIO
Demandado	CANDIDO ANTONIO CORREA HENAO
Proceso	Verbal – Petición de Herencia
Asunto	Inadmite Demanda

De la anterior demanda, se advierte que la misma no reúne los requisitos formales de los artículos 82 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 90 *ibídem*, por lo que se INADMITE, para que en el término de cinco (05) días, la subsane, so pena de rechazo, toda vez que:

1. De conformidad con el numeral 4 del Art. 82 del C.G.P., deberá aclarar las pretensiones “PRIMERA y SEGUNDA”, de la demanda, debido a que se solicitó que se declare al demandante como cesionario de los herederos en representación de los señores **Pedro Luis y Rubén de Jesús García López**, sin tener en cuenta que el objeto de la acción de petición de herencia es que se declare que el demandante es heredero de igual o mejor derecho que el de los demandados, en consecuencia, se reconozca su calidad de heredero, y su posición frente a los adjudicatarios de la herencia, esto es, su derecho a la herencia en la cuota que le corresponda, y se ordene rehacer la partición para que en ella se incluya y asignen al demandante los derechos hereditarios que le corresponden.
2. De conformidad con los Art. 84 y 85 del C.G.P., se deberá allegar los registros civiles de nacimiento de los herederos María Oliva y Guillermo León García Valencia.

Se le reconoce personería al abogado JENRY RAFAEL CARAN PAZOS, portador de la T.P. 72.572 del C.S. de la J., para que represente a la parte demandante, conforme al poder conferido.



NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a90338c793e0937972f5c4c23bf9769c69f67097f26f55d386f9aa63588f1609**

Documento generado en 06/09/2023 04:10:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>